

AL DESPACHO: informando que el 26 de agosto de 2019 se entregó el aviso a COLPENSIONES- f. 254-; el día 21 de enero de 2020 se notificó personalmente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA -f. 281-; quienes allegaron escrito de contestación dentro del término legal -f. 264 a 272 y 297 a 307-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO -f. 251-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. Que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19 el Consejo Superior de la Judicatura¹ ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020; que con ocasión de lo anterior, el día 2 de julio de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veinte

AUTO I -0

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a los siguientes abogados como apoderados judiciales de las partes así:

- A la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO² identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ³ identificada con cédula de ciudadanía N° 1085288706 y T. P. 269185 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante al plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.
- A la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, y quien actúa en este proceso por intermedio de la abogada JENNIFER LORENA MOLINA MESA⁴ identificada con cédula de ciudadanía N° 1129511816 y T. P. 218951 del C. S. de la J. registrada en el certificado de existencia y representación legal y a quien se le reconoce como apoderada judicial principal de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme al poder general que reposa a folio 283 a 296 del expediente.

¹ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020,

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

³ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

⁴ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

- Así mismo, se reconoce a la abogada ANA MARIA SABA SABA⁵ identificada con cédula de ciudadanía N° 63550167 y T. P. 158963 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme al poder obrante a folio 282 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En cuanto a la petición de la parte actora se informa que los procesos se están resolviendo en turno de vencimiento y con anterioridad a éste se encontraban otros expedientes para sustanciar, sin que en modo alguno exista causal para darle prioridad a ésta demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

⁵ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

Se advierte que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio a la parte demandante, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

SEXTO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal y a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

SEPTIMO. RECONOCER a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS quien actúa en este proceso por intermedio de la abogada JENNIFER LORENA MOLINA MESA como apoderada judicial principal y a ANA MARIA SABA como apoderada judicial sustituta de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, conforme lo indicado en la parte motiva

OCTAVO. Se resuelve la petición deprecada por la parte actora, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.100 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 08 DE OCTUBRE DE 2020  MARCELA PARDO RIAÑO SECRETARIA
